

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

## Seccion Oficial.

## PARTE OFICIAL.

## Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

## Gobierno civil de la provincia de Segovia.

## SECCION DE FOMENTO.

## Montes.—Subasta.

El dia 9 de Febrero próximo y hora de doce á una de su tarde, tendrá lugar ante el Presidente de la Comunidad de Coca, la subasta de pinos divididos en 8 lotes: el 1.º de 100, el 2.º de 113, el 3.º de 115, el 4.º de 81, el 5.º de 100, el 6.º de 75, el 7.º de 115, y el 8.º de 50, bajo los tipos respectivamente de 400 pesetas, 450, 450, 325, 400, 300, 450 y 200 y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de dicha Comunidad.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín Oficial de la provincia, para conocimiento del público en general y de los que deseen interesarse en la licitacion.

Segovia 30 de Enero de 1884.—

El Gobernador,

FERNANDO SANTOYO.

## COMISION PROVINCIAL.

La Comision provincial en sesion de este dia ha acordado efectuar el sorteo de décimas para el cupo del actual reemplazo del ejército, el lunes 4 del actual.

Lo que se publica en este Boletín oficial para conocimiento de los interesados.

Segovia 1.º de Febrero de 1884.

—El Vice-presidente de la Comision provincial, Julian Molina.—  
P. A. de la C. P.: Francisco de Cáceres y Tomé, Secretario.

Tesoreria de Hacienda de la provincia de Segovia.

El Sr. Delegado de Hacienda ha acordado que el primero del próximo Febrero, se satisfaga al

Clero la mensualidad corriente y que desde el mismo dia hasta el diez, esté abierto el pago de la propia mensualidad para las clases pasivas.

Segovia 29 de Enero de 1884.—  
El Tesorero, Manuel Entero

## Instituto Geográfico y Estadístico.

## TRABAJOS ESTADÍSTICOS.

A los Señores Jueces municipales de la provincia.

## CIRCULAR.

Por el correo de este dia, remito á los Señores Jueces municipales las papeletas de inscripcion de nacimientos á que se refiere la circular del Señor Gobernador de esta provincia, inserta en el número 8 del Boletín Oficial correspondiente al dia 18 de Enero último, para la formacion de la Estadística del movimiento de la poblacion en los años 1879, 80, 81 y 82, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 30 de Julio del año próximo pasado.

En breve se remitirán las papeletas de matrimonio y defunciones á dichos funcionarios, los cuales, en el cumplimiento de la citada Real orden, se atenderán á las disposiciones siguientes:

1.ª En la estadística de cuya formacion nos ocupamos, deben figurar todos los hechos que resulten de los extractos de las inscripciones de nacimientos y defunciones hechas en los referidos años 1879, 80, 81 y 82. Respecto á matrimonios, segun se expresa en las papeletas, deben registrarse los inscriptos en el año de que se trate, con la fecha en que se hayan celebrado canónicamente.

2.ª Aparecerá siempre en el extracto el número de inscripcion del hecho á que se refiera, á fin de que cada papeleta resulte perfectamente individualizada, y no pueda en caso alguno confundirse con otra de la misma naturaleza. No figurando en el extracto nombre alguno, es indispensable el mayor cuidado respecto á este particular.

3.ª En virtud de lo dispuesto en la referida Real orden, se abonará á los Señores Jueces municipales la cantidad de cuatro céntimos de peseta por cada extracto completo que presenten, y la cantidad que á su favor resultare por este concepto, le será entregada tan luego como sean aprobadas por esta Oficina la papeleta de cada Juzgado, sin necesidad de esperar á que se haya terminado la operacion en todos los de la provincia. A este fin, se avisará oportunamente á los interesados, á medida que vaya recayendo la aprobacion de las correspondientes papeletas, para que se presenten al cobro de dicha remuneracion.

4.ª Se considerará como una sola papeleta, para su inclusion en el estado de extractos aprobados, y en las respectivas liquidaciones, los extractos de inscripciones que se refieren á un alumbramiento múltiple, é igualmente las inscripciones de defunciones de nacidos muertos, cuando ocurra que á pesar de lo dispuesto en la Real orden de 30 de Enero de 1871, que evita la duplicidad en la inscripcion de los nacidos muertos en los libros del Registro civil, consten ya en papeleta de nacimiento, cuya circunstancia se tendrá en cuenta por esta Oficina al estudiar clasificar dichos extractos.

5.ª Se considerarán como nacidos muertos, para los efectos de esta estadística, los seres que vengan al mundo sin vida, los que mueran durante el parto y los que vivan ménos de veinticuatro horas desprendidos del claustro materno. A fin de evitar en lo posible las inexactitudes y vacios que en este punto pudieran resultar, encargo muy especialmente á los Jueces municipales, que anoten con todo cuidado el número de horas que vivió el recién nacido segun se exige en lugar oportuno en las papeletas. Estos datos se reclaman con referencia, á las certificaciones médicas, que de-

ben obrar en los archivos del Registro civil, y que constituyen, segun la citada Real orden de 30 de Enero de 1871, la fuente de tales noticias; teniendo presente que en ellas, han de constar los datos que se piden en las papeletas.

6.ª Procurará especificarse con toda la claridad posible la causa de las defunciones, tanto respecto á la enfermedad que ocasionó el fallecimiento, á fin de dar á esta parte de la estadística toda la amplitud que punto tan importante merece, como en lo que haga referencia á la causa determinante de las muertes violentas por accidente, debiendo hacer constar en estos casos, cuantos particulares resulten de los asientos del Registro.

7.ª Los Sres. Jueces municipales cuidarán bajo su responsabilidad de devolver convenientemente empaquetadas por el correo las papeletas de que se hace mencion, dentro de las fajas que al efecto se les enviarán al hacer la remesa de las papeletas de matrimonios y de defunciones, que deberán devolver cubiertas en unión con las de nacimientos, dentro del plazo que entonces se les marcará.

Con objeto de facilitar en cuanto sea posible la inteligencia de los citados documentos, se insertan modelos de papeletas estendidas, comprendiendo los principales casos que pueden presentarse, á fin de que sirvan de norma á los Sres. Jueces municipales.

En caso de que no tuvieren dichos funcionarios suficiente número de papeletas con las de nacimientos que se remiten, harán el oportuno pedido á esta Oficina, expresando al propio tiempo el de las de matrimonios y defunciones que necesiten para extraer las inscripciones de los citados años de 1879, 80, 81 y 82.

Segovia 1.º de Febrero de 1884.—  
El Jefe de los trabajos, Enrique Corrales.

Modelos que se citan.

Núm. 1.º

PROVINCIA DE Segovia. Año 1879. JUZGADO MUNICIPAL DE Cuellar.

NACIMIENTO.

Inscripcion núm. 3. Verificada el día 7 de Marzo de 1879. Alumbramiento. Sencillo? Doble? Triple? Sencillo.(1)

Sexo varon. Nació el día 6 de Marzo de 1879. ¿Fué inscripto como nacido vivo? no ó como aborto? ú en este último caso, ¿nació vivo? sí. ¿Cuántas horas vivió? 8. ¿Es legítimo, ilegítimo ó expósito? legítimo. Edad del padre 52 años. Profesion ú oficio del mismo carpintero. Residencia legal del mismo: Pueblo Cuellar. Provincia Segovia. Edad de la madre 45 años. Estado civil de la misma casada. Profesion de la misma la de su sexo. Residencia legal de la misma. (2) Pueblo..... Provincia..... En Cuellar á 21 de Febrero de 1884.

(Sello del Juzgado.) El Juez municipal,

(1) Cuando el alumbramiento sea doble ó triple, se hará constar á continuacion de la palabra Sexo el de los recién nacidos. (2) Esta pregunta sólo se contestará cuando se ignore el domicilio del padre.

Núm. 1.º

PROVINCIA DE Segovia. Año 1880. JUZGADO MUNICIPAL DE Riaza.

NACIMIENTO.

Inspeccion núm. 21. Verificada el día 15 de Junio de 1880. Alumbramiento. ¿Sencillo? ¿Doble? ¿Triple? Doble.(1)

Sexo varon y hembra. Nació el día 13 de Junio de 1880. ¿Fué inscripto como nacido vivo? sí ó como aborto?..... En este último caso. ¿nació vivo? ¿Cuántas horas vivió?..... Es legítimo, ilegítimo ó expósito? expósito. Edad del padre..... Profesion ú oficio del mismo..... Residencia legal del mismo: Pueblo..... Provincia..... Edad de la madre 17. Estado civil de la misma soltera. Profesion de la misma criada. Residencia legal de la misma. (2) Pueblo Riaza. Provincia Segovia. En Riaza á 1.º de Marzo de 1884.

(Sello del Juzgado.) El Juez municipal,

(1) Cuando el alumbramiento sea doble ó triple, se hará constar á continuacion de la palabra Sexo el de los recién nacidos. (2) Esta pregunta sólo se contestará cuando se ignore el domicilio del padre.

Núm. 2.º

PROVINCIA DE Segovia. Año 1881. Juzgado municipal de Sta. María de Nieva.

MATRIMONIO.

Inscripcion núm. 5 verificada el día 7 de Setiembre de 1881. El matrimonio (1) civil fué celebrado el 1.º de Setiembre de 1881.

Esposo. Esposa.

Edad 27 años. Estado civil antes del matrimonio (2) soltero. Residencia legal. Pueblo Segovia. Provincia idem. Profesion ú oficio albañil. Edad 22 años. Estado civil antes del matrimonio (2) soltera. Residencia legal: Pueblo de Santa María de Nieva, Provincia de Segovia. Profesion ú oficio costurera.

¿Se legitimó algun hijo? no: Cuantos? { Var.... Hem... ¿Eran parientes los esposos? nó.

En caso afirmativo, eran { Primos carnales? Tío y sobrina id? Tía y sobrino id? Cuñados? .....

(Sello del Juzgado) En Sta. María de Nieva á 15 de Marzo de 1884.

El Juez municipal.

(1) Canónico o civil, si este se hubiera celebrado. (2) En caso de ser viudo alguno de los contrayentes, se expresará si verificó el matrimonio en segundas ó terceras nupcias.

PROVINCIA DE Segovia. Año 1882. JUZGADO MUNICIPAL DE Segovia.

MATRIMONIO.

Inscripcion núm. 103 verificada el día 17 de Agosto de 1882. El matrimonio (1) canónico fué celebrado el 11 de Julio de 1882.

Esposo. Esposa.

Edad 43 años. Estado civil antes del matrimonio (2) viudo segundas nupcias. Residencia legal: Pueblo Segovia. Provincia id. Profesion ú oficio zapatero. Edad 31 años. Estado civil antes del matrimonio (2) soltera. Residencia legal: Pueblo Coca. Provincia de Segovia. Profesion ú oficio planchadora.

¿Se legitimó algun hijo? sí. ¿Cuántos? } Varones 1. Hembras ¿Eran parientes los esposos? sí.

En caso afirmativo, eran { ¿Primos carnales? ¿Tío y sobrina id.? ¿Tía y sobrino id.? ¿Cuñados?

En Segovia á 3 de Abril de 1884.

El Juez municipal,

(Sello del Juzgado.)

(1) Canónico ó civil, si este se hubiera celebrado. (2) En caso de ser viudo alguno de los contrayentes, se expresará si se verificó el matrimonio en segundas ó terceras nupcias

Núm. 3.º

PROVINCIA DE Segovia. Año 1879. juzgado municipal de Sepúlveda.

DEFUNCION.

Inscripcion núm. 152 verificada el día 27 de Octubre de 1879.

Sexo: varon. Edad: años 59 Para menores de un año: meses (1)..... Estado civil casado. Residencia legal: Pueblo Sepúlveda Provincia Segovia. Profesion ú oficio herrero. El fallecimiento ocurrió el 26 de Octubre de 1879. Enfermedad ó causa de la muerte. catarro Sitio en que ocurrió la muerte (2) en su domicilio. Para menores de cinco años. ¿Era legítimo?.. ¿Ilegítimo?..

En Sepúlveda á 18 de Marzo de 1884.

El Juez municipal,

(Sello del Juzgado.)

(1) Si la defuncion ocurriese antes de cumplido el mes, bastará decir: De menos de un mes. (2) Se expresará si el fallecimiento ocurrió en el domicilio, en la vía pública, en el Hospital en despoblado, etc.

Núm. 3.º

PROVINCIA DE Segovia. Año 1880. Juzgado municipal de Santa María de Nieva.

DEFUNCION.

Inscripcion núm. 33 verificada el día 15 de Diciembre de 1880.

Sexo: hembra. Edad: años Para menores de un año: meses (1) 10. Estado civil Residencia legal: Pueblo Sta. María de Nieva, provincia de Segovia. Profesion ú oficio El fallecimiento ocurrió el 14 de Diciembre de 1880. Enfermedad ó causa de la muerte: viruela. Sitio en que ocurrió la muerte: (2) en su domicilio. Para menores de cinco años. ¿Era legítimo? nó. ¿Ilegítimo? sí.

En Santa María de Nieva á 5 de Abril de 1884.

El Juez municipal,

(Sello del Juzgado.)

(1) Si la defuncion ocurriese antes de cumplido el mes, bastará decir: De menos de un mes. (2) Se expresará si el fallecimiento ocurrió en el domicilio, en la vía pública, en el Hospital, en despoblado, etc.